

# Resolución Ministerial

**184-2001 MTC/15.03**

Lima, 08 de mayo de 2001

Vista, la solicitud formulada por la empresa DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.R.L. para que se le exonere del cumplimiento del plan mínimo de expansión y de las metas de uso de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público portador local;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-99-MTC/15.03 del 13 de mayo de 1999, se otorgó a la empresa TELLINK S.A. concesión para la prestación del servicio público portador local en las provincias de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Ica, Lima, Maynas, Piura, Santa, Tacna, Trujillo y en la Provincia Constitucional del Callao, habiéndose suscrito el contrato respectivo en su oportunidad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 225-99-MTC/15.03 de fecha 15 de junio de 1999, se aprobaron las características técnicas para la prestación del servicio;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 335-2000-MTC/15.03 de fecha 08 de setiembre de 2000, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada a la empresa TELLINK S.A. por Resolución Ministerial N° 225-99-MTC/15.03 a favor de la empresa DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.R.L.;

Que, la empresa DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.R.L., solicita la exoneración por un plazo de nueve (09) meses contados a partir del 12 de julio de 2000, del cumplimiento del plan mínimo de expansión y las metas de uso de espectro y la consecuente modificación de los plazos establecidos para el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, la empresa DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.R.L., señala que no obstante haber cumplido con el inicio de operaciones en la fecha establecida en el contrato de concesión, se encuentra impedida de su prestación comercial con los estándares de calidad que exigen el contrato de concesión y la normativa del sector, en razón a las interferencias producidas en la banda de 2,4 GHz asignada a la empresa a título primario;



Que, asimismo, la empresa manifiesta que los efectos de dicho evento terminarán con la sustitución del equipamiento actual por uno de mayor potencia, a pesar de que la empresa no se encuentra obligada a ello, lo que al decir de la misma se producirá a partir del 15 de abril de 2001;

Que, la cláusula décima quinta del contrato de concesión establece que la empresa concesionaria quedará exonerada del cumplimiento del presente contrato incluyendo las sanciones y los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento, sólo en la medida y por el período de tiempo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, de los actuados se ha verificado la existencia de interferencias en la banda de 2,4 GHz, evento que constituye caso fortuito o fuerza mayor, por lo que en aplicación de la cláusula décima quinta del contrato de concesión y del artículo 1351º del Código Civil, procede exonerar a la empresa DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.R.L., del cumplimiento del plan mínimo de expansión en el plazo establecido en la cláusula 6.02 y en el Anexo 2 del contrato de concesión y de las metas de uso de espectro en los plazos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución Viceministerial N° 225-99-MTC/15.03, durante el período solicitado, el que se computa a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 182-2001-MTC/15.03.UECT, señala que es procedente la solicitud formulada por la empresa DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.R.L.;

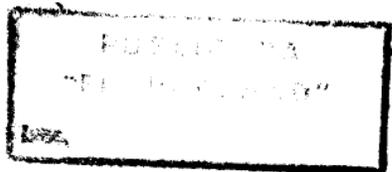
De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 013-93-TCC, 06-94-TCC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 007-97-MTC y el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**



*gms.*



# Resolución Ministerial

**184-2001 MTC/15.03**

**ARTICULO 1°.-** Exonerar a la empresa DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.R.L. del cumplimiento del plan mínimo de expansión en el plazo establecido en la cláusula 6.02 y en el Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 196-99-MTC/15.03 y de las metas de uso de espectro en los plazos establecidos en el Anexo 2 de la Resolución Viceministerial N° 225-99-MTC/15.03, durante el período de nueve (09) meses, el que se computa a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio.

**ARTICULO 2°.-** Aprobar la addenda al contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 196-99-MTC/15.03 y autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones a suscribirla, en representación del Ministerio, de acuerdo al artículo precedente.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUIS ORTEGA NAVARRETE**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción

*quis*